

A DESPACHO: Morales, Cauca, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021).- Informándole al señor Juez que venció el término de traslado a la partes de la reliquidación del crédito en el presente proceso. Se allega por parte de la secretaria del Despacho la reliquidación realizada indicando que se encuentra diferencia con la aportada por la parte ejecutante. Sírvasse proveer.



CARMEN ALICIA MARTINEZ CERON
SECRETARIA

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR radicado No. 2020-00002-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO: DRA. MARIA CONSUELO BOTERO ORTIZ
DEMANDADO: DORITA SARRIA PILLIMUE

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MORALES CAUCA
19 473 40 89 001

AUTO CIVIL

MORALES, CAUCA, 16 JUL 2021

Está a Despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR radicado No. 2020-00002-00 propuesto por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. por intermedio de apoderado judicial en contra de DORITA SARRIA PILLIMUE.

CONSIDERACIONES

El apoderado de la parte demandante allega al proceso la reliquidación del crédito al correo electrónico del juzgado conforme a lo establecido en el artículo 446 del C. General del Proceso corriéndole traslado correspondiente al ejecutado tal como se indica en el numeral 2 de la norma antes en cita y el artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

Dentro del término de traslado no se formularon objeciones relativas al estado de cuenta, procediéndose a efectuar por parte de la Secretaría del Juzgado la reliquidación del crédito, misma que es anexada al expediente.

El Despacho advierte que hay una diferencia entre la reliquidación del crédito elaborada por la parte ejecutante y la efectuada por Secretaría, por lo tanto dando aplicación al Artículo 446 numeral 3 del C. General del Proceso se procederá a MODIFICAR la reliquidación del crédito presentada por el apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., DRA. MARIA CONSUELO BOTERO ORTIZ y en consecuencia se procederá a APROBAR por parte del Despacho la reliquidación realizada por la Secretaría del Despacho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Morales, Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFICAR la reliquidación del crédito presentada por el DRA. MARIA CONSUELO BOTERO ORTIZ apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. parte demandante en el presente proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO.- En consecuencia APRUEBESE la reliquidación del crédito efectuada por la Secretaría del Despacho dentro del presente proceso el trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021).

TERCERO.- Contra la presente providencia proceden los recursos de Ley.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,


JUDITH MOTTA ROJAS

Repubblica de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
Rama Judicial

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MORALES

CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación
en estado No. 53 Hoy, ~~16~~ de 9 JUL 2021

CARMEN ALICIA MARTINEZ CERON

Secretaria